



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
CARTAGENA - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00038-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: YASMINA GUERRA CAMELO Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 10 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 06 10 20

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Cartagena, 05 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**, Mompox, Quince (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

NOMBRE	RESOLUCION N°	CAPITAL	INTERESES DESDE FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA 10/08/20	TOTAL POR PERSONA
YASMINA GUERRA CAMELO	028-B MARZO 2 DE 2016 (FL. 7-8)	\$ 2.140.000	\$ 2.664.000	\$ 4.804.000
RAUL RODRIGUEZ BERMUDEZ	027-D MARZO 1 DE 2016 (FL. 12-14)	\$ 38.119.835	\$ 47.489.000	\$ 85.608.835
EDINSON RAFAEL MORALES LOPEZ	025-C FEBRERO 26 DE 2016 (FL. 18-19)	\$ 800.000	\$ 998.000	\$ 1.798.000
JUAN CARLOS CHAVEZ POLO	016-A FEBRERO 12 DE 2016 (FL. 23-24)	\$ 2.190.000	\$ 2.761.000	\$ 4.951.000
LUZ DARY MONROY IBAÑE	023-A FEBRERO 18 DE 2016 (FL. 28-29)	\$ 5.155.000	\$ 6.472.000	\$ 11.627.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 48.404.835</b>	<b>\$ 60.384.000</b>	<b>\$ 108.788.835</b>

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo las siguientes sumas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído;

A favor de:

- YASMINA GUERRA CAMELO (\$4.804.000) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS.
- RAUL RODRIGUEZ BERMUDEZ (\$85.608.835) OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.
- EDINSON RAFAEL MORALES LOPEZ (\$1.798.000) UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS.
- JUAN CARLOS CHAVEZ POLO (\$4.951.000) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS
- LUZ DARY MONROY IBAÑE (\$11.627.000) ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS.

Para un total de (\$108.788.835) CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables, que por venta de servicios o prestación de servicios, que tenga o legare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en AMBUQ, CAJACOPI, COMFAMILIAR, COOSALUD, COMEVA y MUTUAL SER.

LIMITESE la medida en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00198-00  
PROCESO: ABREVIADO DE PERTENENCIA  
DEMANDANT: HERNAN PEREZ PALOMINO  
DEMANDADO: PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox indicando los linderos del predio el cual fue objeto de prescripción .

Mompox, 05 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Cinco (05) de Octubre dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que a través de secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox con respectiva descripción de los linderos del predio objeto de litigio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 83

ESTADO: ... por el cual se ... las partes que no lo han sido personalmente ... la Providencia de

AUTO DE FECHA DEL 05 de Mayo de 2020 Año: 20

EMITIDO EN EL ESTADO 06 de Mayo de 2020



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**Demanda: ORDINARIA LABORAL – HOY EJECUTIVO.**  
**Demandante: JESUS MARIA MORALES CHAMORRO Y OTROS.**  
**Demandado: INVERSIONES MALKUM LTDA.**  
**RADICADO: 13-468-31-89-001-2000-000351-00.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**  
**Cinco (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE (2020).**

#### INTERLOCUTORIO No. 79

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que en cuaderno No. 5 contentivo de incidente de nulidad suprallegal visible a folio 1 al 3, el apoderado de la parte demandada Jorge Luis Leones Serrano solicita se decrete la mencionada nulidad por violación al artículo 29 de la Constitución Política y en consecuencia se declare ineficaz lo actuado, esto es, darle cumplimiento al auto interlocutorio No. 443 de fecha 03 de julio de 2015.

Del anterior incidente se dispuso correr traslado al apoderado de la parte actora (artículo 134 C.G.P.) mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (folio 4) fijado en estado el 25 del mismo mes y año. Una vez transcurrido el término legal, la contraparte no hizo pronunciamiento alguno.

Sucintamente el togado fundamenta su escrito incidental en que **(i)** no existe dentro del expediente auto que haya ordenado el envío de las actuaciones a los entes de control penal y disciplinario; **(ii)** que una vez decretada la nulidad de todas las notificaciones y a pesar que posteriormente hayan sido notificados, esta no cumplió con los protocolos establecidos en la ley; y **(iii)** que no se celebró audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.L. y en caso de haberse celebrado no se les notificó a los demandados.

Al respecto, entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual hay que manifestar que frente a la compulsión de copias ordenada en auto interlocutorio No. 443 de fecha 03 de julio de 2015, revisada la foliatura se advierte que mediante auto de sustanciación No. 342 con calenda 28 de julio de 2015 (folio 28 del cuaderno de incidente de nulidad) el juez de turno reiteró que la compulsión de copia va dirigida a los funcionarios de la época (2009), así mismo ordenó por secretaría compulsar copias disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura a los abogados que intervinieron como apoderados en la parte demandante. Efectivamente se otea a folio 774 al 779 del cuaderno No. 3, documental de órdenes a la policía judicial donde emerge como objeto de las actividades tanto apoderados como funcionarios del juzgado, además acta de inspección a lugar – FPJ-9-, lo que contrario a lo expresado por el togado, si hubo actuación dirigida para tales efectos.

Seguidamente, el petente asegura que, a pesar de haberse notificado a la parte demandada, esta no cumplió con los protocolos establecidos en la ley, para lo que este operador judicial al realizar una detalla inspección sobre el expediente, se concluye que no le asiste razón, toda vez que ciertamente al ser declarada la nulidad de todo lo actuado a través de auto interlocutorio No. 443 de fecha 03 de julio de 2015, en su numeral tercero ordena a secretaria notificar en debida forma el auto interlocutorio No. 0549 de fecha 23 de septiembre de 2009 y en atención a ello a folio 562 del



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

cuaderno No. 3 reposa copia del estado laboral No. 049 debidamente suscrito por el secretario de turno donde se relaciona lo siguiente:

Radicación No.	Demandante	Demandado	Fecha auto	Decisión	Clase de proceso
2000-0351	Jesús Marina Morales Cha.	Inversiones Malkun Ltda.	03 de julio de 2015	Resuelve escrito de nulidad	Ejecutivo laboral

Ahora bien, notificado mediante estado el plurimencionado auto que decretó la nulidad por indebida notificación, el inciso 4 del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, codificación aplicable para el momento, establece que:

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

Posterior a ello, el mismo juez que decretó la nulidad por indebida notificación, a través de auto interlocutorio No. 029 de fecha 18 de enero de 2016 (folio 647 al 649) expresó que "la nulidad resuelta por este despacho se produjo en razón a la falta de notificación indebida del auto que libra mandamiento de pago, dándole aplicación a la norma se tiene que la demanda se encuentra notificada por conducta concluyente". En razón a ello, se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, por encontrarse la parte ejecutada legalmente notificada.

No obstante, obran en el expediente citación para diligencia de notificación personal (folio 581 cuaderno No. 3) de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2009 contentiva del auto que libra mandamiento de pago y a folio 637 reposa oficio No. 3960 de notificación por aviso, por lo que es notorio que no solamente se cumple con lo estatuido en la ley para la debida notificación en el caso bajo estudio, esto es notificación por conducta concluyente, sino que se permean de otras garantías a fin de no cercenar el derecho al debido proceso.

Por último se expone en el escrito de la nulidad suprallegal que no se llevó a cabo audiencia de denuncia de bienes consagrada en el artículo 101 del C.P.L., para la cual, examinado el paginario, obra a folio 630 del cuaderno No. 3 audiencia del artículo 101 del C.P.L. celebrada el 05 de noviembre de 2015 y contrario a lo afirmado por el petente, la sentencia de tutela proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia bajo radicado No. 19448 no manifiesta cosa alguna sobre la notificación de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.L. a la parte ejecutada, inducción a error que se reprocha al togado. Ahora bien, el artículo en comentario tampoco dispone de la notificación de tal diligencia a los ejecutados, por lo que se desestimará tal pretensión.

Amén de lo anterior, no se accederá a decretar nulidad sobre lo actuado en razón a que no ha existido vulneración al artículo 29 de la Constitución Política a los hoy ejecutados dentro del proceso de marras.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Denegar la pretensión contenida en el memorial de incidente de nulidad suprallegal (folio 1 al 3) formulado por el abogado Jorge Luis Leones Serrano, conforme a los motivos esbozados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 83  
Por el cual se denuncia a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 05 Mes: 10 Año: 20  
EJECUTADO EN ESTADO 06 10 20  
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00010-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO ARDILA TORRES Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Provea.

Mompox, 05 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Circo (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Como se desprende de las resoluciones No. 4073 de 05 de diciembre de 201 y No. 41515 de 13 de diciembre de 2017 (fl. 875-885), el Ministerio de Hacienda destino al Ministerio de Minas y Energía rubro el cual fue asignado para sentencias y conciliaciones, por lo que se ordena al petente aporte el No. de cuenta y nombre del banco y ciudad donde se encuentra el rubro mencionado, hecho lo anterior se considerara la petición de embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 83

por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA: Día: 05 Mes: 10 Año: 20

FEJADO EN ESTADO: 06 10 20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

**RAD:** 13-468-31-89-001-2018-00033-00  
**PROCESO:** DECLATATIVO DE EXPROPIACION  
**DEMANDANT:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**DEMANDADO:** HECTOR MIGUEL MEZA PARIAS

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado solicita que se ratifique la orden de inscripción de la sentencia de 04 de diciembre de 2018.

Mompox, 05 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Cinco (05) de Octubre dos mil veinte (2020).

Previamente a considerar lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 157 y 158 del paginario, se ordena que a través de secretaria se REQUIERA al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Mompox, para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante sentencia de 04 de diciembre de 2018 (fl. 101-103).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 10 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 06 10 20

El Secretario \_\_\_\_\_

